

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA EL MONTO MÁXIMO RESPECTO DE SU PATRIMONIO QUE PODRÁ CAUCIONAR EL FONDO DE GARANTÍAS PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS

Santiago, 30 de octubre de 2024
RESOLUCION N° 10126

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5 número 1,6 y 18, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1, 5 y 10 del Decreto Ley N°3.472 de 1980; en la Ley N°21.514 de 2022, que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y permite flexibilizar convenios de pago por impuestos adeudados, para apoyar la reactivación de la economía; en el Decreto Supremo N°435 del Ministerio de Hacienda del año 2022, que aprueba el reglamento de administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las garantías Chile Apoya; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; y en los Decretos Supremos N°478, de 2022, N°1.430, de 2020 y N°1.500, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° del Decreto Ley N°3.472, de 1980 (en adelante “la Ley”), establece que corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “la Comisión”) dictar la reglamentación que defina la forma y condiciones que deban cumplir los créditos, las operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento, para ser garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (en adelante, el Fondo).

2. Que, por su parte, el artículo 5° del mismo Decreto ley referido en el considerando anterior, dispone que el Fondo podrá caucionar obligaciones hasta por un monto que, en su conjunto, no exceda la relación que con respecto a su patrimonio determine esta Comisión.

3. Que, esta Comisión, en uso de las facultades que le otorga la Ley, impartió las instrucciones referidas en el considerando 1°, mediante el “Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios” (en adelante, “el Reglamento”).

4. Que, a partir del año 2020, con motivo de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19 y los diversos planes de apoyo económicos requeridos para afrontar sus consecuencias, la Ley fue modificada en sucesivas oportunidades (Leyes N°s 21.229, 21.299, 21.307 y 21.354) de forma tal que el Fondo pudiera desarrollar programas de garantías especialmente desarrollados para tal coyuntura.

5. Que, las condiciones de los programas de garantías del Fondo referidos en el considerando anterior, a diferencia de aquellos tradicionalmente regulados por la Comisión, fueron reglamentados mediante sendos decretos (Decretos 130 y 193 de 2020, Decretos 8 y 32 del año 2021) emitidos por el Ministerio de Hacienda.

6. Que, las últimas modificaciones legales sobre la materia se efectuaron a través de la Ley N°21.514, con el objeto de apoyar la reactivación de la economía; y la Ley N°21.673 que crea el Fondo de Garantías Especiales.

7. Que, por su parte y en cuanto al Fondo mismo, mediante Circular N°2.349 del 3 de junio de 2024 emitida por esta Comisión, fue modificado su Reglamento. En específico se modificó el artículo 23°, que establece el límite de apalancamiento, y el artículo 3° transitorio, que señala el plazo en el cual el Administrador del Fondo deberá presentar la propuesta del mencionado límite.

8. Que, el artículo 23° del mencionado Reglamento señala que *“el monto de las garantías comprometidas por el Fondo más los derechos de garantías adjudicados, deducidos los importes de las garantías correspondientes a financiamientos reafianzados o asegurados no podrá exceder la relación respecto de su patrimonio asignado para cada tipo de programa, que sea aprobado por la Comisión previa propuesta del Administrador del Fondo”*.

9. Que, el mismo artículo 23° establece que *“el Administrador deberá definir y proponer a la Comisión el monto máximo que podrá caucionar el patrimonio del Fondo para cada tipo de programa, de acuerdo con las características y perfil de riesgo de los deudores garantizados. Los programas se distinguirán de acuerdo con la reglamentación que los rija, debiendo al menos diferenciarse entre aquellos regulados por este reglamento y cada uno de los decretos emitidos por el Ministerio de Hacienda. El Administrador deberá*

revisar la propuesta aprobada por la Comisión al menos cada año, durante el mes de julio, o cada vez que se implemente un nuevo programa”.

10. Que, el artículo 3º transitorio del mencionado Reglamento señala que *“el Administrador del Fondo deberá presentar la primera propuesta a que se refiere el artículo 23, a más tardar el 30 de septiembre de 2024. Mientras no sea aprobada dicha propuesta, rige el límite de once veces previamente establecido por la Comisión.”*

11. Que, mediante carta con fecha 30 de septiembre de 2024 enviada a la presidenta de la Comisión, el Administrador del Fondo ha propuesto a esta Comisión establecer una relación de apalancamiento máximo de 12 veces para el Fondo, para dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos 8 y 9. Además señala que dicho nivel aplicaría para todos los programas del Fondo por igual, aspecto que se funda en el hecho de que en la actualidad no existe una distribución de asignación de patrimonios del Fondo por programa, y que los programas vigentes tienen como usuarios las micro, pequeñas y medianas empresas.

12. Que, tras analizar la propuesta presentada por el Administrador desde una perspectiva prudencial, se concluye que la relación de apalancamiento máxima señalada en el considerando anterior, en las condiciones planteadas, sería suficiente para cubrir las pérdidas esperadas proyectadas, incluidas todas las fuentes de ingresos y egresos del Fondo en el plazo comprometido de la garantía.

13. Que, con lo expuesto armoniza además lo establecido en el artículo 23 del Reglamento con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley N° 3.472.

14. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, se insta al Administrador a distribuir el patrimonio del Fondo en los diferentes programas además de considerar las características particulares de cada uno. De este modo, se podrán establecer límites individuales efectivamente diferenciados para cada programa en futuras revisiones, garantizando la sostenibilidad de cada uno, atendiendo sus diferencias.

15. Que, además, el Administrador deberá monitorear y validar sus metodologías, así como los supuestos implícitos en ellas, tal que le permitan justificar fundadamente la relación de apalancamiento máximo en el tiempo. De forma adicional, dichas metodologías deberán integrarse a la gestión del fondo, de manera de monitorear la suficiencia de capital en todo momento. Por último, el Administrador del Fondo deberá contemplar planes de acción en caso de materializarse escenarios inesperados de pérdida, que pudiesen afectar la solvencia del Fondo.

16. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°415, de 24 de octubre de 2024, acordó aprobar la propuesta del Administrador en cuanto a que el monto de las garantías comprometidas por el Fondo más los derechos de garantías adjudicados, deducidos los importes de las garantías correspondientes a financiamientos reafianzados o asegurados no

podrán exceder de doce veces el valor del patrimonio comprometido para cada programa, ni conjuntamente, de doce veces el valor del patrimonio comprometido para el Fondo.

17. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 24 de octubre de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

18. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°415, de 24 de octubre de 2024, que aprueba la propuesta presentada por el Administrador, en cuanto a que el monto de las garantías comprometidas por el Fondo más los derechos de garantías adjudicados, deducidos los importes de las garantías correspondientes a financiamientos reafianzados o asegurados no podrán exceder de doce veces el valor del patrimonio comprometido para cada programa, ni conjuntamente, de doce veces el valor del patrimonio comprometido para el Fondo.

Anótese, comuníquese y archívese



Bernardita Piedrabuena Keymer
Presidenta (S)
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 383995



0000002069724